



## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### ACTA N°001-2025-DEC-PSNC-1-2025-HACH-1°

#### ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N°02-2025-HACH-DEC-1° CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS POR 90 DIAS CALENDARIO

Siendo las 08:46 horas del día 12 de junio del 2025, en las instalaciones de la Oficina del Equipo de Logística del Hospital de Apoyo I Chulucanas, sito en Mza. A Lote 1 A.A.H.H. Vate Manrique, Chulucanas, Morropón, Piura, se reunió el representante de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) y el Jefe del Área de Servicios Generales del Hospital Chulucanas, en calidad de área usuaria, con la finalidad de realizar la fase de selección del proveedor identificado en la Estrategia de Contratación para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N°002-2025-HACH-CS-1° CONVOCATORIA, referido al SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS POR 90 DIAS CALENDARIO.

La Dependencia Encargada de las Contrataciones, inicia el acto dando a conocer que, la conducción y desarrollo del presente proceso de selección no competitivo, se ejecutará en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069, en adelante La Ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, en adelante El Reglamento, norma que rige la presente contratación.

Para el presente Acto, se contó con la presencia de los siguientes trabajadores de la Entidad:

#### Participantes

Dependencia Encargada de las Contrataciones : Yina Denis Lezcano Acaro  
Área Usuaria de la Contratación : Edwin Villar Castillo

La Dependencia Encargada de las Contrataciones, solicitó la participación del área usuaria (Área de Servicios Generales) de la Entidad, por tener el conocimiento técnico del requerimiento y por haber sido quien redactó los Términos de Referencia, los mismos que contienen los requisitos de calificación a verificar, según lo dispuesto por el artículo N°101 del Reglamento de la Ley.

#### Antecedentes

- a) Mediante Informe N°0643-2025/GRP-430020-132005, de fecha 28 de mayo del 2025, la DEC comunica la Estrategia de Contratación y solicita la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección no Competitivo. Dentro de la Estrategia de Contratación, se identifica al proveedor que cumple los requisitos de admisión y calificación, según lo dispuesto en el artículo N°101 del Reglamento de la Ley.
- b) Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°034-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005 de fecha 10 de junio del 2025, se aprobó el expediente de contratación del



## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Procedimiento de Selección No Competitivo N°002-2025-HACH-DEC-1° para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS por 90 días calendario, bajo la causal situación de desabastecimiento inminente., en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54. Expediente de contratación del Reglamento de La Ley.

Luego de la aprobación del expediente de contratación, la DEC procede a invitar a presentar su oferta económica al proveedor identificado en la Estrategia de Contratación, según lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley. La DEC y el área usuaria, proceden a verificar que el proveedor cumple con los requisitos de admisión y calificación establecidos en el requerimiento y las bases administrativas del procedimiento:

### Actos

#### 1. ADMISIÓN:

El comité de selección procede a verificar que las ofertas cumplen con lo establecido en el numeral **2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección no Competitivo** de las Bases Administrativas:

| DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA   | PROVEEDOR                                |
|---|--|
|   | SERVICIOS<br>GENERALES ERLON<br>S.A.C.   |
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).  | Si presenta                              |
| b) Pacto de integridad (Anexo 2)  | Si presenta                              |
| c) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta   | Si presenta                              |
| d) Declaración jurada declarando que: (i) es responsable de la veracidad de los documentos e información de la oferta, y (ii) no se encuentra impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley. (Anexo N° 3)  | Si presenta                              |
| e) Promesa de consorcio con firmas electrónicas, o en su defecto, firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común, el correo electrónico común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4) | No corresponde                           |
| f) h) Oferta económica (Anexo N°6). La oferta económica del proveedor seleccionado para presentar ofertas no debe superar la cuantía considerada en el expediente de contratación.  | Si presenta                              |
| CONDICIÓN DEL PROVEEDOR   | Cumple con los<br>requisitos de Admisión |

La Dependencia Encargada de las Contrataciones verifica que la oferta cumple con lo dispuesto en el **2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección** de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección



## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

No competitivo.

### 2. CALIFICACIÓN:

El comité de selección procede a realizar la calificación de las ofertas según orden de prelación, de acuerdo a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se detalla a continuación:

| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN                     |  | SERVICIOS<br>GENERALES<br>ERLON S.A.C. |
|--|--|--|
| <b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS</b> |  |  |
| <b>A.</b>                                      | <b>CAPACIDAD LEGAL</b><br><u>Requisitos:</u><br>- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL (actividades de vigilancia privada)<br>- Autorización para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC.  | SI CUMPLE                              |
| <b>B.</b>                                      | <b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b><br>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1'000,000.00 (un millón con 00/100 soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.   | SI CUMPLE                              |
| <b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS</b> |  |  |
| <b>C.</b>                                      | <b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b><br><u>Requisitos:</u><br>(02) SUPERVISORES: Como mínimo cinco (5) años de experiencia, como Supervisor de Seguridad y/o vigilancia.<br><br>(8) AGENTES DE VIGILANCIA CON ARMA: Como mínimo tres (3) años de experiencia, como agente de seguridad privada en actividades de seguridad y vigilancia.<br><br>(20) AGENTES DE VIGILANCIA SIN ARMA: Como mínimo dos (2) años de experiencia, como agente de seguridad privada en actividades de seguridad y vigilancia.<br><br>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.<br><br><u>Acreditación:</u><br>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.<br><br>Adicionalmente, se deberá acreditar que el personal clave estuvo registrado en la SUCAMEC como trabajador de la empresa que emite el documento (conformidad, constancia de trabajo, certificado, etc.), para tal efecto deberá presentar el reporte de SUCAMEC, o copia simple del carné SUCAMEC u otro documento emitido por SUCAMEC que acredite lo mencionado. | SI CUMPLE                              |



## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| D | <b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b><br><br><u>Requisitos:</u><br>ARMAMENTO: Por cada puesto armado, de acuerdo a las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.<br><br>Características mínimas del armamento por cada vigilante:<br>- Revólver calibre 38 o pistola 45mm.<br>- Para uso de los vigilantes, las armas deberán encontrarse en óptimas condiciones.<br>- Los vigilantes armados deberán portar una dotación mínima de doce (12) municiones.<br>- Los vigilantes armados deberán contar con chaleco antibalas Nivel II como mínimo.<br><br><u>Acreditación:</u><br>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. | SI CUMPLE |
|   | <b>ESTADO DE OFERTA</b>  | SI CUMPLE |

### 3. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

En mérito a lo antes desarrollado, la Dependencia Encargada de las Contrataciones y el Área de Servicios Generales del Hospital, acuerdan por unanimidad, otorgar la Buena Pro al postor SERVICIOS GENERALES ERLON SAC con RUC 20510070187, por haber cumplido con los requisitos de admisión y calificación establecidos en las Bases Administrativas que rigen el Procedimiento de Selección no Competitivo N°002-2025-HACH-CS-1° Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley. El monto adjudicado asciende a S/ 354,744.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles). Se detallan los resultados:

| N° | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL            | MONTO DE LA OFERTA | ADMISIÓN | CALIFICACIÓN |
|----|----------------------------------|--------------------|----------|--------------|
| 1° | SERVICIOS GENERALES ERLON S.A.C. | S/ 354,744.00      | ADMITIDA | CALIFICADA   |

No habiendo otro punto que tratar, siendo las 12:41 horas, se dio por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad.

  
Lic. Yina Lezcano Acaro  
Dependencia Encargada  
de las Contrataciones (DEC)

  
Sr. Edwin Villar Castillo  
Área de Servicios Generales  
Área Usuaria



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 120 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 2 JUN 2025

**VISTOS:**

El Informe N° 1532-2025/GRP-460000, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Legal; Resolución Administrativa N° 034-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005, de fecha 10 de junio de 2025; Informe N° 689/GRP-430020-132005, de fecha 12 de junio de 2025, emitido por la Responsable del Equipo de Logística; Informe N° 074-2025/GRP-430020-132005, de fecha 12 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración; y;

**CONSIDERANDO:**



Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley, bajo el término genérico de entidad contratante, a los gobiernos regionales, sus programas, y proyectos; así como también a los órganos desconcentrados y a las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones;

Que, conforme a ello se precisa que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, no define que es un órgano desconcentrado ni establece quienes son, tampoco define ni precisa quienes son las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones. Por lo tanto, es necesario remitirnos a los “Lineamientos de Organización del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los cuales regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, aplicándose a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas. Po ello, el artículo 14 establece lo siguiente:



**“Artículo 14°. - Órganos Desconcentrados:**

14.1. Son órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad.  
(...)”.



Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe quienes son considerados entidades contratantes, precisando lo siguiente:

**“Artículo 25°. – Entidades Contratantes:**

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

- a) Titular de la Entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 20 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 12 JUN 2025

contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2. del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

- b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la máxima autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la Secretaria General; en los Gobiernos Regionales, la Gerencia General Regional; en los Gobiernos Locales, la Gerencia Municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la Gerencia General; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del numeral 3.2 del artículo 3° de la presente Ley, es el titular de la Entidad (...).



Que, el artículo 55° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe las Contrataciones sujetas a procedimientos de Selección, precisando en el numeral 55.2 lo siguiente: “Las Contrataciones Directas son aprobadas por la Autoridad de Gestión Administrativa o el Titular de la Entidad, según disponga el reglamento. En caso sea aprobada por la Autoridad de Gestión Administrativa, dicha facultad será indelegable”;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe las Condiciones Generales para los Procedimientos de Selección No Competitivos, indicando lo siguiente: “La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

- c) **Situación de desabastecimiento:** Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) Contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 120 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 2 JUN 2025

A través del acto probatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.  
(...)"

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, que precisa lo siguiente:

"Artículo 102°. – Aprobación de procedimientos de selección no competitivos:

102.1 La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.

**102.2. El Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.**

102.3. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC. (...)" (La negrita es nuestra)

Que, mediante Informe N° 1532-2025/GRP-460000, de fecha 21 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, precisó que el E.S II-1 Hospital Chulucanas califica como un órgano desconcentrado conforme a las normas que así lo definen e identifican en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), entonces tiene la calidad de entidad contratante en el ámbito de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; y en consecuencia, las mismas competencias, facultades y obligaciones que las demás entidades contratantes, entre las cuales se encuentra la facultad para contratar directamente ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones, cuya contratación es mediante procedimiento no competitivo, la cual debe ser aprobada por el titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 1532-2025/GRP-460000, de fecha 21 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, precisó que el E.S II-1 Hospital Chulucanas califica como un órgano desconcentrado conforme a las normas que así lo definen e identifican en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), entonces tiene la calidad de entidad contratante en el ámbito de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; y en consecuencia, las mismas competencias, facultades y obligaciones que las demás entidades contratantes, entre las cuales se encuentra la facultad para contratar directamente ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones, cuya contratación es mediante procedimiento no competitivo, la cual debe ser aprobada por el titular de la entidad;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 120 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 2 JUN 2025

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 034-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005, de fecha 29 de mayo de 2025, se resolvió en el artículo primero lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS, POR 90 DÍAS CALENDARIOS, por el monto total de S/ 354,744.53 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 53/100 soles); bajo el sistema de contratación de Suma Alzada; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución”;**

Que, mediante Informe N° 689-2025/GRP-430020-132005, de fecha 30 de mayo de 2025, la Responsable del Equipo de Logística remitió al Jefe de la Unidad de Administración el Informe técnico que sustenta el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO N° 002-2025-HACH-1°, BAJO LA CAUSAL SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS”, POR 90 DÍAS CALENDARIOS; en ese sentido, recomendó remitir los actuados al Equipo de Asesoría Legal, para emisión de opinión favorable de corresponder, con el propósito de gestionar la aprobación en las instancias correspondientes según procedimiento establecido en la normativa vigente;

Que, con Informe N° 074-2025/GRP-430020-132005, de fecha 12 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración remitió al Equipo de Asesoría Legal para emisión de opinión legal y proyección de acto resolutivo de ser el caso.

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Planeamiento Estratégico; Jefe de la Unidad de Administración; Responsable del Equipo de Logística y Responsable del Equipo de Asesoría Legal, y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre de 2015 y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de junio de 2025, mediante la cual se resuelve DESIGNAR al Médico JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, en el cargo de Director del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO N° 002-2025-HACH-1°, BAJO LA CAUSAL SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS”, POR 90 DÍAS CALENDARIOS, S/ 354,744.53 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos**



J. HERRERA F



J. RODRIGUEZ O



K. CISNEROS CH.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 120 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 2 JUN 2025

Cuarenta y Cuatro con 53/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** todo lo actuado a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) (Responsable del Equipo de Logística), para que conforme a sus atribuciones realice las acciones correspondientes en atención a lo establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Logística, Equipo de Asesoría legal, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que en virtud al Principio de Buena Fe, y Presunción de Veracidad, que rige el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Administración debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
JOSE EDUARDO HERRERA FLORES  
DIRECTOR





# E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Chulucanas, 12 de junio del 2025

## INFORME N° 689 -2025/GRP-430020-132005

**A :** Lic. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVERA  
Administrador del Hospital II-1 de Chulucanas

**DE :** Lic. YINA DENIS LEZCANO ACARO  
Encargada del Equipo de Logística

**ASUNTO :** INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO N°02-2025-HACH-1°, BAJO LA CAUSAL SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS” por 90 días calendario

**REFERENCIA :** a) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°034-2025/GOB.REG. PIURA-430020-132005  
b) INFORME N°1532-2025/GRP-460000



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 04 de marzo del 2025, se convoca el CONCURSO PÚBLICO N°001-2025-HACH-CS-1° para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS”, bajo el marco normativo o del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

El 22 de mayo del 2025, se publicó en el SEACE, el acta con el otorgamiento de la buena pro al proveedor SERVICIOS GENERALES ERLON SAC, con RUC N°20510070187 por el monto de S/ 2'160,000.00 (dos millones ciento sesenta mil con 00/100 soles).

Mediante Informe N°004-2025/GRP-430020-132001 de fecha 16 de mayo del 2025, la Entidad, solicito opinión respecto a la autoridad competente a la oficina regional de Asesoría Jurídica, la misma que mediante Informe N°1532-2025/GRP-460000 de fecha 21 de mayo 2025, establece que la entidad cuenta con facultades para aprobar procedimientos de selección no competitivos.

Mediante formulario de recurso impugnativo, con registro N°19425, presentado el 06 de junio del 2025 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones Públicas, el proveedor MAFORSE PERU SAC presentó un recurso de apelación con respecto al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°01-2025-HACH-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, efectuado por el HOSPITAL DE CHULUCANAS para la contratación de servicio de: “Seguridad y vigilancia para las instalaciones del E.S. II - 1 Hospital Chulucanas”. Según el artículo 75° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069, establece el efecto inmediato de la interposición de un recurso de apelación, es la suspensión inmediata del proceso de selección.





## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mediante INFORME N°0141-2025/GRP-430020-132005, de fecha 07 de junio del 2025, el Área de Servicios Generales del Hospital Chulucanas, solicitó la *contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS”* por 90 días, bajo la causal situación de desabastecimiento. Dentro del mismo documento, el área usuaria indica que ha utilizado los mismos Términos de Referencia correspondientes al procedimiento Concurso Público N°001-2025-HACH-CS-1°-CONVOCATORIA, el mismo que a la fecha se encuentra suspendido, debido a un recurso de apelación, presentado por parte de uno de los participantes del proceso.

Mediante INFORME N°0682-2025/GRP-430020-132005, de fecha 10 de junio del 2025, el Equipo de Logística solicita la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N°002-2025-HACH-DEC-1°. En consecuencia, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°034-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005, de fecha 10 de junio del 2025, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N°002-2025-HACH-DEC-1° para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS por 90 días calendario, bajo la causal situación de desabastecimiento inminente.

Mediante el SEACE, se publica el Procedimiento de Selección No Competitivo N°002-2025-HACH-DEC-1° para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS por 90 días calendario, en donde se registró al proveedor identificado en la Estrategia de Contratación, para que adjunte su oferta económica mediante el SEACE, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de calificación en la etapa de la Estrategia de Contratación. Mediante el mismo medio, el proveedor SERVICIOS GENERALES ERLON S.A.C. con RUC 20510070187, remite su oferta económica acorde a los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley.

### II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 32186 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 32187 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2025
- Ley N° 32069 - Ley General De Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N°009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.
- Directivas del OSCE/Dirección Técnico Normativa: “Opinión N°047-2021/DTN”, “Opinión N°132-2020/DTN”, “Opinión N°127-2017/DTN”.
- Código Civil.
- TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

### III. ANÁLISIS

Según el portal institucional de E.S. II-1 Hospital Chulucanas, tiene como **Misión**: “Prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes **en condiciones de plena accesibilidad** y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural” y como **Visión**: “Contar con infraestructura moderna y





*equipos con tecnología de punta, de excelencia y liderazgo en la atención Hospitalaria integral a la población en condiciones de equidad, **calidad y plena accesibilidad**, fortalecido y diversificado en la investigación y en el apoyo a la docencia de las entidades educativas, para la salud de acuerdo a la modernidad, integrándose al sistema de referencia y contra referencia de atención de la salud”.* Como se observa, mediante sus actividades esenciales, el Hospital Chulucanas, debe brindar sus servicios a la población en condiciones de equidad, **calidad y de plena accesibilidad**, con la finalidad de preservar y mejorar la calidad de vida de las personas, en cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad. Ante ello, el Hospital debe garantizar la continuidad de sus funciones y actividades, puesto que la paralización de cualquiera de los servicios ofrecidos, significaría un perjuicio en la satisfacción del interés público y en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

### 3.1 De La Configuración de la Situación de Desabastecimiento

La normativa de contrataciones del estado vigente, ha establecido las causales y lineamientos correspondientes a la contratación mediante Procedimientos de selección no competitivos ante una Situación de Desabastecimiento inminente. A continuación, se analiza si el presente caso se ajusta a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y demás documentos técnicos:

#### **a) Del hecho imprevisible que determina la ausencia del servicio**

- Según el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el efecto inmediato de la interposición de un recurso de apelación, es la suspensión inmediata del proceso de selección. En mérito de ello, mediante Decreto N°628434, de fecha 10 de junio del 2025, el Tribunal de Contrataciones Públicas, admite a trámite el recurso de apelación por parte del proveedor MAFORSE PERU SAC, contra el otorgamiento de la buena pro resultante del Concurso Público N°001-2025-HACH-CS-1°-CONVOCATORIA. (EXP. N°05006-2025-TCE). En consecuencia, se suspende el **procedimiento Concurso Público N°001-2025-HACH-CS-1°-CONVOCATORIA** para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.
- **La suspensión** del proceso de selección antes mencionado, dilata de manera considerable la firma del contrato para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia que necesita el hospital para salvaguardar la seguridad de las instalaciones a pacientes hospitalizados, personal asistencial y no asistencial con derecho, por lo que es probable que se incurra en el riesgo de desabastecimiento de ese servicio en específico, paralizándose así uno de los servicios esenciales para el funcionamiento del Hospital. Es preciso señalar que el área usuaria es el área de **Servicio Generales**, la misma que forma parte importante de la **Unidad de Administración**, el cual es un órgano de apoyo para asegurar la continuidad de las actividades esenciales del Hospital Chulucanas. De lo antes desarrollado, se puede establecer que, la interposición del recurso de apelación al Concurso Público N°001-2025-HACH-CS-1°, es el hecho que genera la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia.
- En consecuencia, ante el hecho que genera el desabastecimiento del servicio objeto de esta contratación, el Área de Servicios Generales mediante INFORME N°0141-2025/GRP-430020-132005, de fecha 07 de junio del 2025 emite el requerimiento





## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS” por 90 días calendario, mediante un procedimiento de selección no competitivo, bajo la causal situación de desabastecimiento, con la finalidad de asegurar y garantizar la continuidad del funcionamiento y de los servicios integrales, que brinda el E.S. II-1 Hospital Chulucanas a la población de Chulucanas.

- Finalmente, es oportuno señalar que la presente situación, no pudo haber sido prevista o advertida por la Entidad o cualquiera de sus funcionarios responsables, toda vez que el Concurso Público N°001-2025-HACH-CS-1°-CONVOCATORIA “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del E.S. II-1 Hospital Chulucanas”, fue publicado el 04 de marzo del 2024. En condiciones ordinarias, un concurso público puede comprender, entre las fases de convocatoria y firma de contrato, un plazo total de 45 días hábiles<sup>1</sup> para su culminación. En vista que, a la fecha el procedimiento se encuentra suspendido debido a un recurso de apelación presentado ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, la presente situación, se configura como un hecho extraordinario e imprevisible para la entidad. Adicional a ello, cabe mencionar, que el aplazamiento de la fecha para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, hecho que genera la situación de desabastecimiento, no se desprende de la conducta de cualquiera de los trabajadores de la entidad, puesto que proviene de un actor externo, en este caso, el proveedor SERVICIOS GENERALES ERLON SAC, al impugnar los resultados obtenidos del procedimiento en cuestión y presentar un recurso de apelación.

### **b) De la continuidad de las funciones y servicios que brinda el E. S. II-1 Hospital Chulucanas**

- Conforme a lo desarrollado, el E.S. II-1 Hospital Chulucanas, debe brindar sus servicios a la población en condiciones de equidad, calidad y plena accesibilidad y de manera ininterrumpida, con la finalidad de preservar y mejorar la calidad de vida de las personas, en cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad. En vista de ello, el Hospital debe garantizar la continuidad de sus funciones y actividades esenciales, puesto que la paralización de cualquiera de los servicios ofrecidos, significaría un perjuicio en la satisfacción del interés público y en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.
- De este modo, el Servicio de Seguridad y Vigilancia que se brinda a la entidad para salvaguardar la seguridad a pacientes hospitalizados, personal asistencial y no asistencial, es de vital importancia para el Hospital Chulucanas, debido a que forma parte de las funciones y actividades que tiene a su cargo. **La ausencia del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Entidad, interrumpiría la atención a más de 2000 personas** comprendidas entre pacientes hospitalizados, personal asistencial y no asistencial, lo que implicaría la paralización de los Servicios que ofrece la Entidad o en su defecto, conllevaría a un desarrollo deficiente de las actividades que lo comprenden, imposibilitando así el cumplimiento de la misión y visión del Hospital Chulucanas, así como **la posibilidad de obtener resultados diferentes a los previstos por la entidad, afectando la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las**

<sup>1</sup> Según procedimiento publicado en:

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_publica/docs/capacitaciones/at/Tramite para contratacion de obras LP.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/at/Tramite para contratacion de obras LP.pdf)





**condiciones de vida de los ciudadanos.**

**3.2 Del Procedimiento de Selección no Competitivo por Situación de Desabastecimiento**

- La Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, establece en su Artículo N° 55, los supuestos dentro de los cuales se configura la causal, para utilizar la contratación mediante un procedimiento de selección no competitivo de manera excepcional. Entre estos supuestos, se encuentra el del literal c), según el cual una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor:

... “c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o del cumplimiento de sus funciones” ...

- Según la Opinión N°132-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OECE, dispone que para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: **(i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**
- Del mismo modo, mediante Opinión 047-2021/DTN, La Dirección Técnico Normativa del OECE, realiza las siguientes precisiones con respecto a hechos extraordinarios e imprevisibles que comprometen la continuidad de las funciones, actividades, operaciones y servicios ofrecidos por la Entidad:

... **“la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos.”** ... (el resaltado es agregado)

- El E.S. II-1 Hospital Chulucanas, para el cumplimiento de su misión y visión institucional, cuenta con una organización debidamente estructurada bajo el **enfoque de Gestión por Resultados**, la misma que está conformada por los i) Órganos de Dirección, ii) Órganos de Asesoramiento iii) Órganos de Apoyo y los iv) Órganos en Línea. Dentro de los Órganos de Apoyo, se encuentra la **Unidad de Administración**, la misma que se encarga de **“Es la unidad orgánica encargada de lograr que el hospital cuente con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales, para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funcionales asignados del órgano de dirección.”** La Unidad de Administración, para su correcto funcionamiento y desarrollo, está conformado por la Unidad de Logística, la que a su vez, tiene a cargo el **Área de Servicios Generales**, cuya función es asegurar la continuidad del funcionamiento de la Entidad.





## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Conforme a lo antes expuesto, mediante INFORME N°0141-2025/GRP-430020-132005, de fecha 07 de junio del 2025, el Área de Servicios Generales del Hospital Chulucanas, solicitó la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS” por 90 días calendario, mediante un procedimiento de selección no competitivo, bajo la causal situación de desabastecimiento, con la finalidad de asegurar y garantizar la continuidad de los **Servicios Generales**, el mismo que forma parte de las funciones operativas para el funcionamiento del Hospital Chulucanas de acuerdo a sus estatutos. Es preciso señalar que este despacho requiere contratar de manera directa lo estrictamente necesario, correspondiente al Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del Hospital Chulucanas, en tanto culmine el procedimiento de selección Concurso Público N°001-2025-HACH-CS-1°-CONVOCATORIA, el mismo que a la fecha se encuentra suspendido.

### 3.3 Del Expediente de Contratación y la Aprobación del Procedimiento de Selección no Competitivo.

- Mediante INFORME N°0679-2025/GRP-430020-132005, de fecha 10 de junio del 2025, se solicita la certificación de crédito presupuestario para el Procedimiento de Selección no Competitivo bajo la causal Situación de Desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del E.S. II-1 Hospital Chulucanas por 90 días calendario. El monto de la cuantía es de S/ 354,744.53 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con 53/100 soles). Mediante memorando N°407-2025/GRP-430020-132003, de fecha 10 de junio del 2025, la Unidad de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N°1212 por el monto correspondiente para la presente contratación.
- Mediante el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Abastecimiento, establece los lineamientos para las actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección no competitivos y define lo siguiente:

... **“En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas.** La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.” (el resaltado es agregado)

- Mediante Informe N°682-2025/GRP-430020-132005, de fecha 10 de junio del 2025, en calidad de DEC, se remite la Estrategia de Contratación y se solicita realizar las acciones necesarias para formalizar la aprobación del expediente de contratación, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°32069, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025/EF. Se adjunta la documentación correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento.
- En conformidad del Artículo 54° y del Artículo 101° del Reglamento de La Ley N°32069, la Unidad de Administración, mediante Resolución Administrativa N°034-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005, de fecha 10 de junio del 2025, aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección no competitivo, bajo la causal situación de desabastecimiento cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL**





## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*CHULUCANAS por 90 días calendario, con un valor estimado de S/ 354,744.53 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con 53/100 soles).*

- La normativa vigente ha establecido los lineamientos correspondientes a los actos preparatorios y fase de ejecución de los procedimientos de selección no competitivos, es así que en el artículo 101° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala que: *"En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69."*
- En consecuencia, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, invita mediante publicación en el SEACE a presentar su oferta el día 11 de junio del 2025, al proveedor SERVICIOS GENERALES ERLON SAC (RUC 20510070187), el mismo que fue identificado en la fase Estrategia de Contratación, como potencial empresa a contratar para ejecutar el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS por 90 días calendario. El proveedor remite su oferta conforme a los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley.
- En base a lo expuesto en párrafos anteriores y al configurarse el supuesto por situación de desabastecimiento, se deberá aprobar la contratación directa, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección General de Abastecimiento - DGA en el artículo 102°. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el mismo que señala lo siguiente:

*102.2. El titular de la entidad **aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos** en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.*

*102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC*

...

*102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que lo sustentan...se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.*

- Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 102°, define el procedimiento a seguir, para la formalización de las contrataciones directas:

*102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.*





## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- En mérito a lo antes expuesto la Entidad, mediante Informe N°004-2025/GRP-430020-132001 de fecha 16 de mayo del 2025, solicita opinión a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, acerca de la autoridad competente para la aprobación de un procedimiento de selección no competitivo bajo la causal de desabastecimiento.

Ante ello, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, mediante el Informe N°1532-2025/GRP-460000 de fecha 26 de mayo del 2025, emite su opinión con respecto al tema:

*“Por lo expuesto, si el E.S. II-1 Hospital Chulucanas califica como un Órgano Desconcentrado, conforme a las normas que así lo definen e identifiquen (ROF), entonces tiene calidad de entidad contratante en el ámbito de la Ley N°32069 “Ley General de Contrataciones Públicas” y en consecuencia, las mismas competencias, facultades y obligaciones que las demás entidades contratantes, entre las cuales se encuentra la facultad para contratar directamente ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones, cuya contratación mediante procedimiento no competitivo es aprobada por el titular de la entidad contratante.”*

- Según lo desarrollado, se evidencia que se ha configurado la causal para la Contratación Directa bajo la causal por Situación de Desabastecimiento, según el literal c) del artículo 55° del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069, aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2025/EF.

#### IV. CONCLUSIONES

- El E.S. II-1 Hospital Chulucanas debe brindar sus servicios a la población en condiciones de equidad, calidad y plena accesibilidad, con la finalidad de preservar y mejorar la calidad de vida de las personas, en cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad. Para ello cuenta con una organización debidamente estructurada bajo el enfoque de Gestión por Resultados, la misma que está conformada por los i) Órganos de Dirección, ii) Órganos de Asesoramiento iii) Órganos de Apoyo y los iv) Órganos en Línea. Dentro de los Órganos de Apoyo, se encuentra la Unidad de Administración, el cual a su vez está conformado por el Equipo de Logística, que a su vez tiene a cargo el Área de Servicios Generales, para el correcto desarrollo de sus funciones.
- En condiciones ordinarias, un concurso público puede comprender, entre las fases de convocatoria y firma de contrato, un plazo total de 45 días hábiles<sup>2</sup> para su culminación. En vista que, a la fecha el CONCURSO PÚBLICO N°001-2025-HACH-CS-1° para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS” se encuentra suspendido debido a la presentación de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, la presente situación, se configura como un hecho extraordinario e imprevisible para la entidad. Adicional a ello, cabe mencionar, que el aplazamiento de la fecha para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el E.S. II-1 Hospital Chulucanas, hecho que genera la situación de desabastecimiento, no se desprende de la conducta de cualquiera de los

<sup>2</sup> Según procedimiento publicado en:

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_publica/docs/capacitaciones/at/Tramite\\_para\\_contratacion\\_de\\_obras\\_LP.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/at/Tramite_para_contratacion_de_obras_LP.pdf)





## E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Mz. Z Lt. 1 A.H. Vate Manrique

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trabajadores de la entidad.

- El Servicio de Seguridad y Vigilancia que se brinda en las instalaciones del E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS a pacientes hospitalizados, personal asistencial y no asistencial, es de vital importancia para su funcionamiento, debido a que forma parte de las actividades y servicios que tiene a su cargo. La ausencia del Servicio de Seguridad y Vigilancia, implicaría la paralización de un Servicio General esencial para el funcionamiento de la entidad o en su defecto, conllevaría a un desarrollo deficiente de las actividades que lo comprenden, imposibilitando así el cumplimiento de la misión y visión del Hospital Chulucanas, así como **la posibilidad de obtener resultados diferentes a los previstos por la entidad, afectando la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos**. Adicionalmente, la falta de este servicio en la entidad, **vulnera los derechos del paciente en atención**.
- El Área de Servicios Generales del Hospital Chulucanas, solicita la contratación mediante un procedimiento de selección no competitivo del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS" por 90 días, con la finalidad de asegurar y garantizar la continuidad del **funcionamiento de la Entidad**, al haberse configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 55° de la Ley. Es preciso señalar que se ha requerido contratar de manera directa lo **estrictamente necesario**, en tanto culmine el procedimiento de selección Concurso Público N°001-2025-HACH-CS-1°-CONVOCATORIA, el mismo que a la fecha se encuentra SUSPENDIDO, debido a la interposición de un recurso de apelación. (Hecho generador del desabastecimiento)
- La aprobación y la publicación del presente Procedimiento de Selección no competitivo, bajo causal por situación de desabastecimiento, deben realizarse en base a los lineamientos establecidos en el artículo 101° y 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

### V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda remitir el presente informe al Área Legal del E.S. II-1 Hospital Chulucanas para la emisión de su Informe Legal favorable, de corresponder; con el propósito de gestionar la aprobación en las instancias correspondientes según procedimiento establecido en la normativa vigente, salvo mejor parecer.

Es cuanto tengo que informar a Usted, para su conocimiento y acción correspondiente. Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
Lic. Yina Denis Lezcano Acaro  
C.I.A.O. N° 40350  
Resolución de la Dirección de Construcción

PASE: *Saudancia*  
ASUNTO: *Reclamar*  
*date*  
FECHA: *12/06/25*  
FIRMA: .....





GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Chulucanas, 12 de junio de 2025

**INFORME N° 269 -2025/GRP-430020-132005**



- A :** Sr. JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES  
Director del Hospital II-1 de Chulucanas
- DE :** Srta: MEDALITH YANINA MANCHAY YAHUANA  
Responsable del Equipo de Asesoría Legal
- ASUNTO :** INFORME LEGAL RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO N° 002-2025-HACH-1°, BAJO LA CAUSAL SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS", POR 90 DÍAS CALENDARIOS.
- REFERENCIA :**
- a) Informe N° 074-2025/GRP-430020-132005 (12/06/2025)
  - b) Informe N° 689-2025/GRP-430020-132005 (12/06/2025)
  - b) Resolución Administrativa N° 034-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005 (10/06/2025)
  - c) Informe N° 1532-2025/GRP-460000 (21/05/2025)

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y en atención a los documentos de la referencia, manifestarle lo siguiente:



**ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante Informe N° 1532-2025/GRP-460000, de fecha 21 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, precisó que el E.S II-1 Hospital Chulucanas califica como un órgano desconcentrado conforme a las normas que así lo definen e identifican en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), entonces tiene la calidad de entidad contratante en el ámbito de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; y en consecuencia, las mismas competencias, facultades y obligaciones que las demás entidades contratantes, entre las cuales se encuentra la facultad para contratar directamente ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones, cuya contratación es mediante procedimiento no competitivo, la cual debe ser aprobada por el titular de la entidad.
- 1.2. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 034-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005, de fecha 29 de mayo de 2025, se resolvió en el artículo primero lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S II-1**

Chulucanas, 12 de junio de 2025

**HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS, POR 90 DÍAS CALENDARIOS**, por el monto total de S/ 354,744.53 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 53/100 soles); bajo el sistema de contratación de Suma Alzada; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución".

- 1.3. Que, mediante Informe N° 689-2025/GRP-430020-132005, de fecha 30 de mayo de 2025, la Responsable del Equipo de Logística remitió al Jefe de la Unidad de Administración el Informe técnico que sustenta el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO N° 002-2025-HACH-1°, BAJO LA CAUSAL SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS", POR 90 DÍAS CALENDARIOS; en ese sentido, recomendó remitir los actuados al Equipo de Asesoría Legal, para emisión de opinión favorable de corresponder, con el propósito de gestionar la aprobación en las instancias correspondientes según procedimiento establecido en la normativa vigente.
- 1.4. Que, con Informe N° 074-2025/GRP-430020-132005, de fecha 12 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración remitió al Equipo de Asesoría Legal para emisión de opinión legal y proyección de acto resolutorio de ser el caso.

## **II. ANÁLISIS:**

- 2.1. Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley, bajo el termino genérico de entidad contratante, a los gobiernos regionales, sus programas, y proyectos; así como también a los órganos desconcentrados y a las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones.
2. Que, conforme a ello se precisa que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, no define que es un órgano desconcentrado ni establece quienes son, tampoco define ni precisa quienes son las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones. Por lo tanto, es necesario remitirnos a los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los cuales regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, aplicándose a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas. Po ello, el artículo 14 establece lo siguiente:

### **"Artículo 14°. - Órganos Desconcentrados:**

14.1. Son órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la



*"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Chulucanas, 12 de junio de 2025

*entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad.  
(...)"*

2.3. Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe quienes son considerados entidades contratantes, precisando lo siguiente:

**"Artículo 25°. – Entidades Contratantes:**

25.1. *En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:*

- a) *Titular de la Entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2. del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.*
- b) *Autoridad de la gestión administrativa: es la máxima autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la Secretaria General; en los Gobiernos Regionales, la Gerencia General Regional; en los Gobiernos Locales, la Gerencia Municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la Gerencia General; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del numeral 3.2 del artículo 3° de la presente Ley, es el titular de la Entidad.  
(...)"*



2.4. Que, el artículo 55° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe las Contrataciones sujetas a procedimientos de Selección, precisando en el numeral 55.2 lo siguiente: *"Las Contrataciones Directas son aprobadas por la Autoridad de Gestión Administrativa o el Titular de la Entidad, según disponga el reglamento. En caso sea aprobada por la Autoridad de Gestión Administrativa, dicha facultad será indelegable"*.

2.5. Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe las Condiciones Generales para los Procedimientos de Selección No Competitivos, indicando lo siguiente: *"La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*"(...)*

**c) Situación de desabastecimiento:** *Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e*

Chulucanas, 12 de junio de 2025

*imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.*

*Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.*

*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) Contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.*

*A través del acto probatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.*

*(...)”.*

- 2.6. Que, conforme a lo expuesto en el presente informe, es preciso señalar que el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO N° 002-2025-HACH-1°, BAJO LA CAUSAL SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS”, POR 90 DÍAS CALENDARIOS**, cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 32069 -Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; por ello, para la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivos, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, que precisa lo siguiente:



*“Artículo 102°. – Aprobación de procedimientos de selección no competitivos:*

*102.1 La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.*

***102.2. El Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.***

*102.3. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC. (...)”.* (La negrita es nuestra)

*"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Chulucanas, 12 de junio de 2025

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO N° 002-2025-HACH-1°, BAJO LA CAUSAL SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL E.S II-1 HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS", POR 90 DÍAS CALENDARIOS, S/ 354,744.53 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 53/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** todo lo actuado a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) (Responsable del Equipo de Logística), para que conforme a sus atribuciones realice las acciones correspondientes en atención a lo establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Logística, Equipo de Asesoría legal, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR**, que en virtud al Principio de Buena Fe, y Presunción de Veracidad, que rige el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Administración debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

Es cuanto informo a Usted, para su conocimiento y trámite correspondiente, salvo mejor parecer. Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
Abg. MEDALYH Y. MANCHAY YAHUANA  
JEFE DE EQUIPO DE ASesorIA LEGAL